ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7711
Fecha: 17 de junio de 2009
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 2520 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código), promulgado al amparo de la Sección 2303 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos relacionados a la imposición, exención, interpretación, administración y cobro del impuesto sobre ventas y uso, y la Ley Núm. 31 de 9 de junio de 2009, que faculta al Secretario a adoptar un Reglamento para establecer las reglas y normas relacionadas a dicha sección.

Contenido: Página

Artículo 2520(a)-1 1

Artículo 2520(b)-1 2

Artículo 2520(b)(1)-1 2

Artículo 2520(b)(2)-1 5

Artículo 2520(b)(2)-2 7

Artículo 2520(b)(2)-3 8

Artículo 2520(b)(3)-1 9

Artículo 2520(b)(4)-1 12

Artículo 2520(c)-1 14

Artículo 2520(d)-1 14

Artículo 2520(e)-1 15

Artículo 2520(e)-2 16

Artículo 2520(f)-1 17

Artículo 2520(g)-1.- 18

Artículo 2520(h)-1 19

Artículo 2520(i)-1 20

Artículo 2520(j)-1 21

Artículo 2520(k)-1 22

Artículo 2520(l)-1 22

Artículo 2520(m)-1 22

Artículo 2520(n)-1 23

Artículo 2520(o)-1 23

MULTAS ADMINISTRATIVAS 25

EFECTIVIDAD 25

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 2520 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código), promulgado al amparo de la Sección 2303 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos relacionados a la imposición, exención, interpretación, administración y cobro del impuesto sobre ventas y uso, y la Ley Núm. 31 de 9 de junio de 2009, que faculta al Secretario a adoptar un Reglamento para establecer las reglas y normas relacionadas a dicha sección.

Artículos 2520(a)-1 a 2520(o)-1

"Artículo 2520(a)-1.- Período libre de contribuciones por regreso a la escuela.- El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año, una Carta Circular en la cual se especificará un período de 3 días en el mes de julio durante el cual estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas dispuesto en la Sección 2401, incluyendo el impuesto sobre ventas dispuesto en la Sección 6189, las ventas al detal de aquellos artículos cubiertos según definidos en el apartado (b) de la Sección 2520 del Código. En los años para los cuales el Secretario no emita la Carta Circular, se entenderá que el período al cual se refiere la Sección 2520 del Código, comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluirá a las 12 de la medianoche del 17 de julio de cada año.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El Secretario emite el 1 de junio del año "x" una Carta Circular especificando que el período de 3 días en el mes de julio durante el cual estarán exentos los artículos cubiertos por la Sección 2520 del Código para dicho año comenzará el 13 de julio y concluirá el 15 de julio. Debido a que el Secretario, mediante Carta Circular especificó el período de 3 días libre de contribuciones, en dicho año el período libre de contribuciones comenzará el 13 de julio y concluirá el 15 de julio de dicho año "x".

Ejemplo 2: Al día 2 de junio del año "x" el Secretario no había emitido la Carta Circular especificando el período de 3 días en el mes de julio durante el cual estarán

exentos los artículos cubiertos especificados en el apartado (b) de la Sección 2520 del Código. Transcurrida la fecha para que el Secretario emitiese la Carta Circular estableciendo dicho período, el período libre de contribuciones para el año "x" comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluirá a las doce de la medianoche del 17 de julio de dicho año.

Artículo 2520(b)-1.- Artículos cubiertos.- La Sección 2520 del Código dispone los artículos que podrán adquirirse durante el período libre de contribuciones por el regreso a la escuela. Estos artículos, denominados como "artículos cubiertos" estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas dispuesto en las Secciones 2401 y 6189 del Código. Los Artículos 2520(b)(1)-1 al 2520(o)-1 contienen las disposiciones reglamentarias que se aplicarán en la concesión de esta exención.

Artículo 2520(b)(1)-1.- Artículos de Ropa.- (a) Límite de la exención.- Los artículos de ropa con un precio de venta de $75 o menos, por artículo de ropa, se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código. La exención es por artículo de ropa, y aplica independientemente de cuantos artículos son vendidos en la misma factura o recibo a un cliente. Más de un artículo de ropa puede ser adquirido en una misma compra y estar sujeto a la exención.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La señora "A" se propone comprar una camiza en una tienda de ropa cuyo precio de venta es de $75 durante el período libre de contribuciones. Al la camisa tener un precio de venta de $75 o menos, no estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas de ser adquirida durante el período de exención.

Ejemplo 2: La señora "B" se propone comprar una camisa cuyo precio de venta es de $75.40 durante el período libre de contribuciones. Al la camisa tener un precio de venta mayor de $75, estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas al ser adquirida durante el período de exención.

Ejemplo 3: Durante el período libre de contribuciones, la señora "C" se propone comprar 4 camisas, cada una de estas con un precio de venta de $75. Las 4 camisas en total le costarían $300. "C" recibió un solo recibo mostrando la compra de las 4

camisas. Al cada una de las camisas adquiridas por "C" tener un precio de venta de $75 o menos, todas estarían exentas del pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 4: Durante el período libre de contribuciones, la señora "D" se propone comprar 4 camisas en una misma compra. La camisa azul tiene un precio de venta de $20, la blanca, de $75, la amarilla, de $80 y la roja, de $15. "D" recibiría un solo recibo mostrando la compra de las 4 camisas. La camisa azul, la blanca y la roja estarían exentas del pago del impuesto sobre ventas por tener un precio de venta de $75 o menos. No obstante, la camisa amarilla estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas por tener un precio mayor de $75.

(b) Definición de artículos de ropa.- Para propósitos de la exención establecida por la Sección 2520 del Código, el termino "artículos de ropa", significa toda pieza de ropa para personas apropiada para el uso general incluyendo sandalias, zapatos y tenis. Para fines de estas disposiciones, una pieza de ropa apropiada para uso general, es una pieza de ropa de uso diario o que no es requerida o utilizada para una ocupación u oficio específico (como en el caso de uniformes de policías, enfermeras y bomberos) y que se suele utilizar comúnmente en circunstancias fuera de ocasiones o eventos especiales. No obstante, los uniformes escolares y universitarios se consideran piezas de ropa para el uso general para propósitos de esta exención.

El término "artículos de ropa" no incluye:

(1) hebillas de correa vendidas por separado;

(2) máscaras de disfraz vendidas por separado;

(3) parches y emblemas vendidos por separado, excepto si fueran parte de un uniforme escolar;

(4) equipo y artículos de coser incluyendo, pero sin limitarse a, agujas de tejer, patrones, alfileres, tijeras, máquinas de coser, agujas de coser, cintas métricas y dedales;

(5) materiales de costura que son o se convierten en parte de ropa incluyendo, pero sin limitarse a, botones, telas, encajes, hilo, estambre y cierres de cremallera;

(6) "accesorios o equipo de ropa" que constituyen artículos incidentales usados sobre el cuerpo o en conjunto con la ropa. La siguiente lista incluye ejemplos de accesorios y equipo de ropa:

(i) maletines;

(ii) cosméticos;

(iii) artículos para el pelo, incluyendo, pero sin limitarse a pasadores para el pelo, lazos y redecillas;

(iv) carteras de mano;

(v) pañuelos;

(vi) joyería;

(vii) gafas de sol no recetadas;

(viii) sombrillas;

(ix) billeteras;

(x) relojes; y

(xi) pelucas y postizos.

(7) Equipo protector para uso por personas y diseñado para la protección del usuario contra lesiones o enfermedades, o como protección contra daños o lesiones de otras personas o propiedad, pero no adecuado para el uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo protector:

(i) mascarillas de respiración protectoras;

(ii) equipo y vestimenta de cuarto esterilizado;

(iii) protectores de audición y oídos;

(iv) caretas;

(v) cascos protectores;

(vi) capacetes;

(vii) respiradores de pintura o polvo;

(viii) guantes de seguridad o protectores;

(ix) gafas o "goggles" de seguridad;

(x) cinturones de seguridad;

(xi) cinturones de herramientas; y

(xii) máscaras, cascos y guantes de soldador.

(8) Equipo deportivo y recreativo diseñados para uso humano y utilizados en conjunto o como parte de una actividad recreativa o deportiva, que no son adecuados para uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo deportivo y recreativo:

(i) zapatillas de ballet y zapatos de zapateo ("tap shoes");

(ii) calzado deportivo de ganchos o de suela acanalada;

(iii) guantes, incluyendo pero sin limitarse a, béisbol, boliche, boxeo, hockey y golf;

(iv) gafas ("goggles");

(v) rodillera y protectores de codos y manos;

(vi) chaleco salvavidas y chalecos;

(vii) protectores bucales;

(viii) patines de ruedas y de hielo;

(ix) espinillera;

(x) hombreras;

(xi) botas de esquiar;

(xii) botas altas impermeables; y

(xiii) traje de neopreno ("wetsuits") y aletas ("fins").

Artículo 2520(b)(2)-1.- Computadoras.- (a) Límite de la exención.- Las computadoras con un precio de venta de $750 o menos, se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código. En caso de que la computadora tenga un precio de venta en exceso de dicha cantidad, la misma estará sujeta al impuesto sobre ventas. Sólo una computadora por venta puede estar sujeta a la exención. En caso de que se adquiera más de una computadora con un precio de venta de $750 o menos, la computadora con el precio mayor, siempre y cuando el mismo no exceda de $750, será la considerada exenta del impuesto de sobre ventas.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" se propone comprar una computadora cuyo precio es de $750 durante el período libre de contribuciones. La computadora a ser adquirida por

"A", por tener un precio de venta de $750 o menos, no estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas de ser adquirida durante el período de exención.

Ejemplo 2: El señor "B" se propone comprar una computadora cuyo precio es de $750.40 durante el período libre de contribuciones. La computadora a ser adquirida por "B", por tener un precio de venta mayor de $750, estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: El señor "C" se propone comprar 2 computadoras en una misma compra durante el período libre de contribuciones. Cada una tiene un precio de venta de $750. Sólo una de las computaras compradas por "C" estaría exenta del pago del impuesto sobre ventas. La otra computadora estaría sujeta al pago de dicho impuesto.

Ejemplo 4: El señor "D" compró 2 computadoras en una misma compra durante el período libre de contribuciones. Una de las computadoras tiene un precio de venta de $500 y la otra, de $700. La computadora con el precio de venta de $700 estaría cubierta por la exención dispuesta por la Sección 2520 del Código, mientras que la computadora con el precio de venta de $500 estaría sujeta al pago de dicho impuesto.

(b) Definición de computadora.- Para propósitos de esta exención, el término "computadora" significa un dispositivo electrónico que acepta información en forma digital o similar y la manipula para un resultado basado en una secuencia de instrucciones, también conocido como una unidad de procesamiento central ("UPC"). Para fines de esta disposición, una computadora incluye una computadora portátil, computadora de escritorio o sistema de computadora de torre que consiste de un UPC, monitor, teclado, ratón ("mouse") y bocinas vendidas como parte del conjunto de la computadora, o como una unidad. No obstante, los monitores, teclados, ratones, bocinas y otras partes o aditamentos de computadoras, diseñados para el uso en una computadora personal, no vendidos como parte del conjunto de la computadora, no cualificarán para la exención. El término "computadora" excluye muebles, sistemas, dispositivos, programas o equipos periferales diseñados o primordialmente destinados para el uso recreativo, o juegos de video de una naturaleza no educacional.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Durante el período libre de contribuciones la señora "A" se propone comprar una computadora. El precio de venta de dicha computadora es de $600. Además, se propone comprar un monitor que viene por separado, cuyo precio de venta es de $150. Sólo la computadora estaría exenta del pago del impuesto sobre ventas. El monitor estaría sujeto al pago del impuesto por no ser vendido como parte del conjunto de la computadora.

Ejemplo 2: La señora "B" se propone comprar una computadora durante el período libre de contribuciones, la cual incluye el monitor, el teclado, el ratón ("mouse") y las bocinas. Todo este conjunto es vendido por un solo precio de venta de $700. Todos los artículos, al la computadora incluir el monitor, el teclado, el ratón ("mouse") y las bocinas, vendidos todos como un solo conjunto y bajo un solo precio de venta estarían cubiertos por la exención.

Artículo 2520(b)(2)-2.- Programas de computadora.- (a) Limite de la exención.- Los programas de computadora con un precio de venta de $200 o menos, se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención dispuesta en la Sección 2520 del Código. En caso de que el programa de computadora tenga un precio de venta en exceso de dicha cantidad, dicho programa estará sujeto al impuesto sobre ventas. Sólo un programa de computadora por venta puede estar sujeto a la exención. En caso de que se adquiera más de un programa de computadora con un precio de venta de $200 o menos, el programa de computadora con el precio mayor, siempre y cuando el mismo no exceda de $200, será el que será considerado exento.

(b) Definición de programas de computadora.- Para propósitos de esta exención, el término "programas de computadora" significa un conjunto de instrucciones codificadas diseñadas para que una computadora o un equipo de procesamiento automático de datos lleve a cabo o desempeñe una función o tarea. El término "programas de computadora" se refiere a un programa prediseñado o prefabricado, el cual no es diseñado, modificado ni desarrollado por un autor o programador siguiendo las especificaciones de un comprador específico. Si un programa de computadora es modificado sustancialmente según las especificaciones de un comprador específico, y la modificación es facturada por separado, entonces

dicha modificación no se considerará programa de computadora. El término "programas de computadora" excluye programas diseñados o primordialmente destinados para el uso recreativo, o juegos de video de una naturaleza no educacional.

Artículo 2520(b)(2)-3.- Materiales escolares de computadora.- (a) Límite de la exención.- Los materiales escolares de computadora con un precio de venta de $200 o menos se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código. Sólo un material escolar de computadora por venta, factura o recibo puede estar sujeto a la exención. En caso de que el material escolar de computadora tenga un precio de venta en exceso de dicha cantidad, dicho material escolar de computadora estará sujeto al impuesto sobre ventas.

Las disposiciones de estos párrafos se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La señora "A" se propone comprar una impresora cuyo precio es de $200 durante el período libre de contribuciones. La impresora adquirida por "A", por tener un precio de venta de $200 o menos, no estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 2: La señora "B" se propone comprar un programa de computadora cuyo precio es de $200.40 durante el período libre de contribuciones. El programa de computadora a ser adquirido por "B", por tener un precio de venta mayor de $200, estaría sujeto al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: La señora "C" se propone comprar 2 programas de computadora en una misma compra durante el período libre de contribuciones, cada uno con un costo de $200. Sólo uno de los programas de computadora adquirido por "C" estaría exento del pago del impuesto sobre ventas. El otro programa de computadora estaría sujeto al pago de dicho impuesto.

Ejemplo 4: La señora "D" se propone comprar 2 impresoras de computadora en una misma compra durante el período libre de contribuciones. Una de las impresoras de computadora tiene un precio de venta de $150, y la otra, de $170. La impresora con el precio de venta de $170 estaría cubierta por la exención, mientras que la impresora con el precio de venta de $150 estaría sujeta al pago del impuesto sobre ventas.

(b) Definición de materiales escolares de computadora.- Para fines de esta exención, el término "materiales escolares de computadora" significa un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio en el cual se utiliza una computadora. Sólo los siguientes artículos serán considerados "materiales escolares de computadora":

(1) medios de almacenaje de computadora ("storage media"), incluyendo discos, discos compactos y memorias ("flash drives");

(2) agendas electrónicas portátiles, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;

(3) asistentes personales digitales, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;

(4) impresoras de computadora; y

(5) materiales de impresión para computadoras, incluyendo tinta.

Los artículos que no se encuentren mencionados en la lista anterior no se considerarán materiales escolares de computadora para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código.

Artículo 2520(b)(3)-1.- Artículos escolares, materiales escolares de arte o música y materiales escolares instructivos.- (a) Límite de la exención.- Los artículos escolares, materiales escolares de arte o música y materiales escolares instructivos con un precio de venta de $50 o menos por artículo, se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código. La exención dispuesta es por artículo, y aplica independientemente de cuantos artículos son incluidos en la misma factura o recibo a un cliente. Más de un artículo puede ser adquirido en una misma compra y estar cubierto por la exención.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" se propone comprar un bulto escolar cuyo precio es de $50 durante el período libre de contribuciones. El bulto escolar a ser adquirido por "A", por ser un material escolar y tener un precio de venta de $50 o menos, no estaría sujeto al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 2: El señor "B" se propone comprar un bulto escolar cuyo precio es de $50.40 durante el período libre de contribuciones. El bulto a ser adquirido por "B", por ser un material escolar y tener un precio de venta mayor de $50, estaría sujeto al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: El señor "C" se propone comprar 4 bultos escolares en una misma compra durante el período libre de contribuciones. Cada uno de éstos tiene un precio de venta de $50 por lo que en total costarían $200. Todos los bultos escolares adquiridos por "C", por ser materiales escolares y cada uno tener un precio de venta de $50 o menos, estarían exentos del pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 4: El señor "D" se propone comprar 4 bultos escolares en una misma compra durante el período libre de contribuciones. El bulto escolar negro tiene un precio de venta de $25, el blanco, de $50, el anaranjado, de $75 y el violeta, de $100. Tanto el bulto escolar negro como el blanco estarían exentos del pago del impuesto sobre ventas por ser materiales escolares con un precio de $50 o menos. El bulto escolar anaranjado y el violeta estarían sujetos al pago del impuesto sobre ventas por tener un precio mayor de $50.

(b) Definiciones.- Las siguientes definiciones aplican a las disposiciones de la exención dispuesta en este artículo:

(1) "Artículos escolares" tendrá el mismo significado que el término "materiales escolares". Sólo los siguientes artículos serían considerados "materiales escolares":

(i) carpetas;

(ii bulto escolar;

(iii) calculadora;

(iv) cinta adhesiva;

(v) tiza;

(vi) compás;

(vii) libretas;

(viii) crayolas;

(ix) gomas de borrar;

(x) cartapacios, acordeones, expansibles, plásticos y sobres manila;

(xi) pega, adhesivo y adhesivo en barra;

(xii) marcadores, incluyendo los fluorescentes;

(xiii) tarjetas de afiche ("index cards");

(xiv) cajas para almacenar las tarjetas de afiche;

(xv) libretas legales o tamaño carta;

(xvi) loncheras;

(xvii) marcadores;

(xviii) libretas;

(xix) papel suelto, papel con líneas para libreta de argollas, papel para copias, papel cuadriculado, papel de calcar, papel manila, papel de color, cartulina y papel de construcción;

(xx) cajas de lápices y otras cajas de materiales escolares;

(xxi) sacapuntas;

(xxii) lápices;

(xxiii) bolígrafos;

(xxiv) transportadores ("protractors");

(xxv) reglas;

(xxvi) tijeras; y

(xxvii) libretas de notas.

Los artículos que no se encuentren mencionados en la lista anterior no se considerarán artículos o materiales escolares para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código.

(2) "Materiales escolares de arte o música" significa un artículo usualmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio para arte o música. Sólo los siguientes artículos serían considerados "materiales escolares de arte o música":

(i) barro y esmaltes;

(ii) pinturas, incluyendo acrílicas, de témpera y de aceite;

(iii) brochas para trabajo de arte;

(iv) libretas de dibujo y de bosquejos;

(v) acuarelas; y

(vi) instrumentos musicales.

Los artículos que no se encuentren mencionados en la lista anterior no se considerarán materiales escolares de arte o música para propósitos de esta exención.

(3) "Materiales escolares instructivos" significa un material escrito comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio como una referencia y para aprender la asignatura que está siendo enseñada. Sólo los mapas y el globo terráqueo utilizado como referencia; y los libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares serán considerados "materiales escolares instructivos". No obstante, toda vez que el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2520 del Código exime también del impuesto los libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios, y siendo el límite de la exención permitido en dicho párrafo mayor que el que aplica en el caso de los materiales escolares instructivos, las disposiciones del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2520 del Código aplicarán a todos los libros de texto requeridos en la lista oficial. Véase el Artículo 2520(b)(4)-1 que establece el límite máximo aplicable en este caso

Artículo 2520(b)(4)-1.- Libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios.- (a) Límite de la exención.- Los libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios con un precio de venta de $200 o menos por libro, se consideran artículos cubiertos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código. La exención dispuesta en este artículo aplica independientemente de cuantos libros son vendidos en la misma factura o recibo a un cliente. Más de un libro puede ser adquirido en una misma compra y estar sujeto a la exención.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" se propone comprar un libro de texto, requerido en una lista oficial de libros escolares, cuyo precio de venta es de $200 durante el período libre de contribuciones. El libro a ser adquirido por "A", por tener un precio de venta de $200 o menos, no estaría sujeto al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 2: El señor "B" se propone comprar un libro de texto, requerido en una lista oficial de libros escolares, cuyo precio es de $200.40 durante el período libre de contribuciones. El libro, por tener un precio de venta mayor de $200, estaría sujeto al pago del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: El señor "C" se propone comprar 4 libros de texto, requeridos en una lista oficial de libros escolares, durante el período libre de contribuciones. Cada uno de los libros tiene un precio de venta de $200, por lo que los 4 libros le costarían $800. Todos los libros a ser adquiridos por "C" estarían exentos del pago del impuesto sobre ventas por tener cada uno un precio de venta de $200 o menos.

Ejemplo 4: El señor "D" se propone comprar para su hijo 4 libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares, durante el período libre de contribuciones. Entre los libros se encuentra un diccionario que tiene un precio de venta de $75, un libro de español, de $100, uno de matemáticas, de $225, y uno de ciencias, de $250. Tanto el diccionario como el libro de español estarían exentos del pago del impuesto sobre ventas por tener un precio de venta de $200 o menos. El libro de matemáticas y el de ciencias, estarían sujetos al pago del impuesto sobre ventas por tener un precio de venta mayor de $200.

(b) Definición de libro de texto.- Para fines de esta exención, el término "libro de texto" significa un conjunto de hojas impresas encuadernadas y publicadas en un volumen con un número estándar internacional de libro, conocido por sus siglas en inglés por "ISBN". El término "libro de texto" no incluye revistas, periódicos, publicaciones o cualquier otro documento impreso u ofrecido para la venta en forma no encuadernada. Los prontuarios de curso y cualquier tipo de lista donde se detallan los libros de texto requeridos para un grado, año, curso, semestre, trimestre, clase, o curso provisto por una institución educativa, ya sea escolar o universitaria, será considerada una lista oficial. Para que los libros de texto cualifiquen para la exención establecida en la Sección 2520 del Código, la lista debe incluir los libros requeridos a todos los estudiantes del grado, año, curso, semestre, trimestre, clase o curso. Los libros de texto incluidos en una lista que sea de carácter individual, que no constituya un requerimiento a todos los estudiantes del grado, año, curso, semestre, trimestre, clase

o curso, no cualificarán para la exención. Una lista de libros que sólo constituya un requerimiento a un estudiante, y que no aplique de manera general a un grado, año, curso, semestre, trimestre, clase o curso, no constituirá una lista oficial para propósitos de esta exención.

Artículo 2520(c)-1.- Los artículos cubiertos están exentos solamente si el precio individual del artículo cubierto está dentro de los límites dispuestos en la Sección 2520 del Código. No se permite aplicar la exención dispuesta en dicha sección sobre una porción o parte proporcional de un artículo individual.

Artículo 2520(d)-1.- Separación de artículos usualmente vendidos juntos.- Para cualificar para la exención, los artículos usualmente vendidos en pares no serán separados, y los artículos usualmente vendidos como una sola unidad deberán continuar vendiéndose de dicha manera.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La señora "B" se propone comprar un juego de materiales escolares que incluye compás, goma de borrar, sacapuntas, lápices, bolígrafos, transportador, regla y tijeras, que es vendido en una sola unidad, por un precio de $55 durante el período libre de contribuciones. No obstante, cada uno de dichos materiales está disponible en la tienda por separado. Cada uno de estos materiales por separado tiene un precio menor de $50, monto requerido para que dichos artículos cualifiquen para la exención establecida en el Artículo 2520(b)(3)-1. "B" se propone comprar el juego de materiales escolares, porque es más económico que cuando dichos artículos son vendidos por separado pero, para fines de acogerse a la exención, desea que dichos materiales sean considerados por separado, ya que cada uno de forma individual tiene un precio menor de $50. El juego de materiales escolares que se propone comprar "B" no se consideraría artículos separados, y por tener un precio de venta mayor al límite de $50 estaría sujeto al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 2: La señora "A" se propone comprar un par de tenis por $120 durante el período libre de contribuciones,. Al ser los tenis artículos vendidos en pares, no se pueden separar, para propósitos de la exención establecida en el Artículo 2520(b)(1)-1.

Dado que el par de tenis será vendido por un precio mayor de $75, pagaría el impuesto sobre ventas.

Artículo 2520(e)-1.- Compre uno, llévese otro gratis.- Si un comerciante tiene ofertas de compre uno, llévese otro gratis, o dos por el precio de uno, de artículos cubiertos por la exención, la compra cualificará para la exención cuando se cumpla con todas las otras condiciones requeridas para la exención.

En una oferta dos por el precio de uno, tienen que ser comprados los dos artículos según requerido por dicha oferta, para que se pueda dividir el precio entre los dos artículos, siendo en dicho caso el precio de venta la mitad del precio de venta original.

En una oferta compre uno y llévese otro gratis, el primer artículo tiene que ser pagado al precio establecido para llevarse el otro gratis. En dicho caso se podrá dividir el precio de venta entre dos para propósitos de la exención establecida en la Sección 2520 del Código.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La tienda "ABC", durante el período libre de contribuciones, tiene una oferta de calculadoras de compre dos por el precio de una. Las calculadoras en oferta tienen un precio de venta de $100 cada una. Las calculadoras, por ser materiales escolares que cualifican para la exención, tienen que tener un precio de venta de $50 o menos. El señor "A" se propone comprar una sola calculadora y pagar por la misma $50, la mitad del precio de venta. La compra de esta calculadora estaría sujeta al impuesto sobre ventas debido a que no se cumplió con el requisito de que se adquirieran las 2 calculadoras. Por lo tanto, el precio de venta de dicha calculadora es de $100.

Ejemplo 2: La tienda "ABC", durante el período libre de contribuciones, tiene una oferta de calculadoras de compre dos por el precio de una. Las calculadoras en oferta tienen un precio de venta $100 cada una. El señor "A" se propone comprar 2 calculadoras, pagando $100 por ambas. Debido a que se compraron los dos artículos requeridos en la oferta, para propósitos de la exención se considera que el precio de venta de cada una de las calculadoras es de $50, siendo dicho precio igual a los $50

requeridos para que los materiales escolares se consideren exentos. Por lo tanto, ambas calculadoras estarían exentas del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: La tienda "ABC", durante el período libre de contribuciones, tiene una oferta de calculadoras de compre una y llévese otra gratis. Las calculadoras en oferta tienen un precio de venta de $80 cada una. El señor "A" se propone comprar una sola calculadora y pagar por la misma $40, la mitad del precio de venta. La compra de esta calculadora estaría sujeta al impuesto sobre ventas, debido a que no se cumplió con el requisito de pagar el precio estipulado por la calculadora de $80, y porque dicho precio es mayor al requerido para que aplique la exención.

Ejemplo 4: La tienda "ABC", durante el período libre de contribuciones, tiene una oferta de calculadoras de compre una y llévese otra gratis. Las calculadoras en oferta tiene un precio de venta de $80 cada una. "A" se propone comprar ambas calculadoras. "A" paga $80 por una de las calculadoras y recibe la segunda gratis según estipulado en la oferta. Para propósitos de la exención se considera que el precio de venta de cada una de las calculadoras es de $40. Siendo dicho precio menor que los $50 requeridos para que los materiales escolares se consideren exentos, ambas calculadoras estarían exentas del impuesto sobre ventas.

Artículo 2520(e)-2.- Otras ofertas similares.- Si un comerciante tiene una oferta compre uno y llévese el segundo a un precio reducido, los precios de los 2 artículos no pueden ser promediados para que ambos artículos cualifiquen para la exención. En caso de que un comerciante ofrezca compre uno y llévese el segundo a un precio reducido, el artículo de menor precio será considerado como que es el artículo al cual se le aplicará el precio reducido.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La tienda "ABC", durante el período libre de contribuciones, tiene una oferta de zapatos escolares de compre un par y llévese el segundo par a mitad de precio. La señora "A" se propone comprar 2 pares de zapatos escolares a su hijo. Uno de los pares tiene un precio de venta de $120 y el otro, de $110. El primer par lo compraría al precio regular de $120, y al segundo par (cuyo costo es $110) le correspondería el precio reducido que sería de $55.

El primer par de zapatos escolares adquirido por "A", por venderse a un precio mayor que los $75 requeridos para que el mismo sea exento, estaría sujeto al impuesto sobre ventas. El segundo par estaría exento del impuesto, porque su precio es menor del límite de $75 requerido para cualificar para la exención.

Artículo 2520(f)-1.- Descuentos, cupones y reembolso por rebajas.- Un descuento por el comerciante vendedor reduce el precio de venta del artículo, y el precio de venta a descuento determina si el precio de venta está dentro del límite de precios para la exención dispuesta en la Sección 2520 del Código.

Un cupón que reduce el precio de venta es tratado como un descuento si la cantidad del cupón no es reembolsada al vendedor por un tercero. Si un descuento aplica a la cantidad total pagada por el comprador en vez de al precio de venta de un artículo en particular, y el comprador ha comprado tanto artículos cubiertos como artículos tributables, el comerciante vendedor deberá atribuir el descuento a base de la proporción que surja al comparar el precio de venta de cada uno de los artículos contra el precio de venta total de todos los artículos vendidos en la misma transacción.

Los reembolsos por rebajas ("rebates") se considerarán como que usualmente ocurren después de la venta, por lo que la cantidad del reembolso no afecta el precio de venta del artículo comprado.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" interesa adquirir un bulto escolar cuyo precio de venta es de $100, pero que tiene un especial de 50 por ciento de descuento. El precio de venta del bulto escolar, por lo tanto, es de $50. Debido a que este precio es menor o igual al requerido para los materiales escolares, dicho bulto estaría exento del impuesto sobre ventas si es adquirido durante el período de la exención.

Ejemplo 2: El señor "A" interesa comprar una computadora cuyo precio de venta es de $800, con un cupón de descuento de 10 por ciento que es reembolsado por el manufacturero. El dueño de la tienda donde "A" interesa comprar la computadora le indica que puede recoger el reembolso en las oficinas del manufacturero de dicha computadora inmediatamente, con el recibo de compra. Al ser este un descuento que es reembolsado por un tercero, no se reduciría el precio de venta por el descuento para

propósitos de la exención, siendo el precio de venta de dicha computadora de $800 mayor a los $750 requeridos para que dicha computadora sea exenta. Por lo tanto, la compra de la misma estaría sujeta al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: El señor "A" interesa comprar una computadora cuyo precio de venta es de $800, con un rebate de $80 que es reembolsado por el fabricante de la computadora, por correo. Por ser éste un rebate, se entenderá que el mismo ocurrió después de la venta de la computadora, no pudiendo dicho rebate reducir el precio de venta de la misma, para propósitos de la exención. Por lo tanto, siendo el precio de venta de dicha computadora mayor a los $750 requeridos para que dicha computadora sea exenta, la compra de la misma estaría sujeta al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 4: El señor "A" tiene un cupón de descuento de $50 dólares sobre toda la compra que haga en la tienda "T" que sea mayor de $350. "A" interesa comprar una cortadora de grama (artículo no cubierto) cuyo precio de venta es de $300, y un pantalón cuyo precio de venta es de $100. Debido a que el descuento se distribuye por artículo en proporción al precio de venta total, el descuento aplicable al pantalón es de $12.50 ($50 x $100/$400). Por lo tanto, el precio de venta del pantalón para propósitos de la exención es de $87.50, que es mayor que los $75 requeridos para que los artículos de ropa se consideren exentos. Por lo tanto, ambos artículos estarían sujetos al impuesto sobre ventas.

Artículo 2520(g)-1.- Ventas bajo planes a plazo ("lay away").- Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo, y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo cubierto cualificaría para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención; o cuando ambos, la transferencia del título del artículo cubierto y la entrega del mismo al comprador se efectúa durante el período de exención. Una venta en la que la transferencia del título ocurra después del período de exención estará sujeta al impuesto sobre ventas.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La señora "A" separó en junio los libros de texto requeridos en una lista oficial de la escuela de su hijo, bajo un programa de "lay away" haciendo un depósito de $100, durante el período de libre de contribuciones. "A" pagó el balance del precio de venta después de concluido dicho período. Los libros adquiridos por "A" estarán sujetos al impuesto sobre ventas, por haber sido pagados y entregados después del período libre de contribuciones.

Ejemplo 2: La señora "A" separó en junio los libros de texto requeridos en una lista oficial de la escuela bajo un programa de "lay away" haciendo un depósito de $100. "A" pagó el balance del precio de venta durante el período libre de contribuciones y recogió los libros durante dicho período. Los libros adquiridos por "A" estarán exentos del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: La señora "A" separó en junio los libros de texto requeridos en una lista oficial de la escuela de su hijo, bajo un programa de "lay away" haciendo un depósito de $100. "A" paga el balance del precio de venta durante el período libre de contribuciones por teléfono con su tarjeta de crédito y recoge los libros el día después de concluido dicho período. Los libros adquiridos por "A" estarán sujetos al impuesto sobre ventas, por no haber sido entregados durante el período de exención.

Ejemplo 4: La señora "A" separó en junio los libros de texto requeridos en una lista oficial de la escuela de su hijo, bajo un programa de "lay away" haciendo un depósito de $100. "A" paga el balance del precio de venta durante el período libre de contribuciones con su tarjeta de crédito, y ese mismo día, durante dicho período, se hace entrega de los libros a una compañía de entregas independiente contratada por "A". Los libros adquiridos por "A" estarán exentos del impuesto sobre ventas, por haber sido pagados y transferida su titularidad durante el período libre de contribuciones.

Artículo 2520(h)-1.- Vales ("rain checks").- Para propósitos de este Reglamento un vale o "rain check" es una contraseña, recibo o boleto que le expide el comerciante al consumidor cuando un bien anunciado en especial no está disponible. Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos cubiertos comprados durante el período de exención con el uso de un vale cualificarán para la exención, independientemente de cuándo se emitió el

vale. La emisión de un vale durante el período de exención no cualificará a un artículo para la exención si el mismo es comprado después del período de exención. Un vale no tiene el efecto de prorrogar el período libre de contribuciones establecido por la Sección 2520 del Código.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" acudió a la tienda "T" durante el período libre de contribuciones a comprar una computadora que se ofrecía a un precio especial. Debido a que dicha computadora no estaba disponible en la tienda "T", le otorgaron un vale que le permitía comprar la misma en el futuro al precio especial anunciado. Después de concluido el período libre de contribuciones "A" acudió a la tienda "T" a comprar la computadora. "A" deberá pagar el impuesto sobre ventas sobre dicha computadora, por la misma haber sido adquirida después de concluido el período libre de contribuciones.

Ejemplo 2: El señor "A" acudió a la tienda "T" antes del comienzo del período libre de contribuciones a comprar una computadora que se ofrecía a un precio especial. Debido a que dicha computadora no se encontraba disponible en la tienda "T", le otorgaron un vale que le permitía comprar la misma en el futuro al precio especial anunciado. "A" acudió a la tienda "T" a comprar la computadora durante el período libre de contribuciones, cuando pagó y le fue entregada la misma. La computadora adquirida por "A" estará exenta del pago del impuesto sobre ventas por haber sido adquirida durante el período libre de contribuciones.

Artículo 2520(i)-1.- Ventas por correspondencia, teléfono, correo electrónico e internet.- Cuando un artículo cubierto se vende a través del correo, teléfono, correo electrónico o internet, la venta cualifica para la exención dispuesta en la Sección 2520 del Código cuando el artículo es pagado y entregado al cliente durante el período de exención; o cuando ambos, la transferencia del título del artículo cubierto y la entrega del mismo al comprador se efectúa durante el período de exención. Para propósitos de este Reglamento la venta de un artículo no se considera completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los

artículos cubiertos que son pre-ordenados antes del período de exención y entregados al cliente y pagados durante el período libre de contribuciones cualifican para la exención.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Durante el período libre de contribuciones la señora "A" ordenó por internet unos artículos cubiertos, y recibió el artículo el ultimo día de dicho período. Los artículos adquiridos por "A" estarán exentos del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 2: Durante el período libre de contribuciones la señora "A" ordenó por internet unos artículos cubiertos, pagando dichos artículos el primer día del período libre de contribuciones y recibiendo los artículos después de dicho período. Los artículos adquiridos por "A" estarán sujetos al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: Durante el período libre de contribuciones, la señora "A" ordenó por internet unos artículos cubiertos pagando los mismos en su entrega, la cual ocurrió durante el período libre de contribuciones. Los artículos adquiridos por "A" estarán exentos del impuesto sobre ventas.

Ejemplo 4: Durante el período libre de contribuciones la señora "A" ordenó por internet unos artículos cubiertos, pagando dichos artículos durante el período libre de contribuciones, los cuales fueron entregados después de terminado dicho período. Los artículos adquiridos por "A" estarán sujetos al impuesto sobre ventas.

Artículo 2520(j)-1.- Certificados de regalo y tarjetas de regalo.- Los artículos cubiertos comprados durante el período libre de contribuciones utilizando un certificado o tarjeta de regalo cualificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado o tarjeta de regalo. Los artículos cubiertos comprados después del período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención. Un certificado o tarjeta de regalo no puede utilizarse para reducir el precio de venta de un artículo cubierto de manera que el artículo cualifique para la exención.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con el siguiente ejemplo:

Ejemplo: El señor "A" tiene un certificado de regalo de $50, el cual utiliza para comprar una computadora cuyo precio de venta es de $780. El certificado de regalo no

reduce el precio de venta para propósitos de la exención, por lo que el precio de venta es mayor que los $750 requeridos para que la computadora cualifique para la exención. Por lo tanto, la computadora estará sujeta al impuesto sobre ventas.

Artículo 2520(k)-1.- Devoluciones.- Durante un período de 60 días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en la Sección 2520 del Código, cuando un cliente devuelva un artículo que cualificó para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre ventas a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto sobre dicho artículo específico fue pagado. Este período de 60 días se fija solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que efectivamente se pagó el impuesto sobre ventas en la compra de la mercancía devuelta. Con el período de 60 días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual éste aceptará devoluciones.

Artículo 2520(l)-1.- Huso horario o zonas horarias ("Time zone") diferentes.- El huso horario o zona horaria de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período libre de contribuciones dispuesto en la Sección 2520 del Código cuando el comprador se encuentra en un huso horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.

Artículo 2520(m)-1. Récords.- No será requisito que el comerciante obtenga un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos cubiertos durante el período libre de contribuciones dispuesto en la Sección 2520 del Código. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta del artículo cubierto por la exención y de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.

Además, en el caso de libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios, los comerciantes deberán conservar en sus expedientes las listas oficiales de los libros de texto por los cuales se reclamó la exención, por un

período de 6 años, contado a partir de la fecha de terminación del período libre de contribuciones. Una lista oficial válida para determinado período de exención tiene que ser emitida para los libros de texto a utilizarse durante un grado, año, curso, semestre, trimestre, clase o curso posterior al período de exención.

Artículo 2520(n)-1.- Informe de ventas exentas.- No se requieren procedimientos especiales para informar las ventas exentas de artículos cubiertos efectuadas durante el período libre de contribuciones. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos promulgados por el Secretario.

Artículo 2520(o)-1.- Cargos por transportación.- (a) Entrega efectuada por un porteador de carga o por el sistema de correos de los Estados Unidos, facturada por separado.- Cuando la entrega es efectuada por un porteador de carga o a través del correo de los Estados Unidos, si el cargo de transportación es facturado por separado y pagado directa o indirectamente por el comprador, dicho cargo por transportación se excluye del precio de venta del artículo cubierto.

Para propósitos del apartado (o) de la Sección 2520 del Código, el término "porteador de carga", significará cualquier persona con licencia para operar un negocio que se dedique a proveer, mediante paga, servicios de transporte.

Para fines de estas disposiciones, el término "facturado por separado" incluye aquel cargo que se muestre en un renglón separado dentro de una misma factura.

Los cargos por transportación que no son indicados separadamente se incluyen con otros cargos y son facturados como envío y manejo, o franqueo y manejo.

(b) Cargos por envío y manejo, o franqueo y manejo.- Los cargos por envío y manejo, o franqueo y manejo se incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se indiquen o no separadamente. Para propósitos de este Reglamento, se entenderá por envío y manejo, o franqueo y manejo:

(1) los cargos por transportación por medio de un porteador de carga o por medio del correo, si el cargo de transportación no es facturado por separado; y

(2) los cargos por transportación efectuados por cualquier otro medio.

El término "cargos por envío y manejo, o franqueo y manejo" excluye los cargos por transportación descritos en el párrafo (a) de este artículo.

(c) Asignación proporcional de cargos.- Cuando los cargos por envío y manejo, o franqueo y manejo, no estén detallados separadamente por artículo, en los casos en que se incluyen múltiples artículos en una sola factura, para determinar si algún artículo cubierto cualifica para la exención dispuesta en la Sección 2520 del Código, los cargos por envío y manejo, o franqueo y manejo, deberán asignarse proporcionalmente a cada artículo ordenado e identificado separadamente en la factura.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El señor "A" se propone ordenar por internet una computadora durante el período libre de contribuciones, cuyo precio de venta es de $750. La factura detallaría un cargo adicional de $10 por concepto de transportación por un porteador de carga. Este cargo de transportación no sería incluido como parte del precio de venta para propósitos de la exención, por lo que la computadora estaría exenta del impuesto sobre ventas ya que su precio de venta no excede el límite de $750.

Ejemplo 2: El señor "A" se propone ordenar por internet una computadora durante el período libre de contribuciones, cuyo precio de venta es de $750. En la misma factura, en un renglón separado, se le facturaría un cargo adicional de $10 como cargo de entrega, por medio de un mensajero que no es un porteador de carga. Este cargo de entrega sería incluido como parte del precio de venta para propósitos de la exención, por lo que la computadora estaría sujeta al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 3: El señor "A" se propone ordenar por internet una computadora durante el período libre de contribuciones. El precio de venta de dicha computadora es de $760, e incluye la entrega por medio del correo. Como el cargo por transportación no se estableció por separado, dicho cargo es considerado para propósitos de este artículo un cargo por envío y manejo, o franqueo y manejo, y debe ser incluido como parte del precio de venta. Como la computadora tiene un precio de venta mayor que los $750 requeridos para que se considere exenta, la misma estaría sujeta al impuesto sobre ventas.

Ejemplo 4: El señor "A" se propone ordenar por internet una computadora y una cortadora de grama durante el período libre de contribuciones. El precio de venta de dicha computadora es de $745, y el de la cortadora de grama es de $155. En la misma factura en que están la computadora y la cortadora se incluye un cargo de $20 por manejo y franqueo. Al haber múltiples artículos incluidos en la misma factura, el cargo por manejo y franqueo debe ser asignado proporcionalmente por artículo, para determinar el precio de venta para propósitos de la exención. De los $20 le corresponderían $16.56 a la computadora para un precio total de venta de $761.56, que sería mayor que los $750 requeridos para que la misma se considere exenta. Por lo tanto, la computadora estaría sujeta al impuesto sobre ventas. La cortadora de grama, por no ser un artículo cubierto, estaría también sujeta al impuesto sobre ventas."

MULTAS ADMINISTRATIVAS: El Artículo 3 de la Ley Núm. 111 de 15 de julio de 2008, que añadió la Sección 2520 al Código, establece la imposición de multas administrativas en caso de incumplimiento con las disposiciones de dicha sección. A tales fines establece que toda persona natural o jurídica que esté obligada a imponer el impuesto sobre ventas y uso en Puerto Rico, y que no cumpla con lo establecido en dicha sección incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta al pago de una multa no menor de $1,000 ni mayor de $5,000. Las infracciones subsiguientes conllevarán una multa mínima de $5,000 y máxima de $10,000 dólares. En estos casos podrán imponerse, además, cualesquiera otras multas, intereses, penalidades y recargos impuestas por el Código.

EFECTIVIDAD: Este Reglamento tiene vigencia y efectividad a partir de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 31 de 9 de junio de 2009.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 16 de junio de 2009.

Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda